

Destinos	Posesiones			Ceses			Servicios			
	Día	Mes	Año	Causas	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días
1.5 Tiempo como Director de Escuelas de A.A. y O.A., Cerámica o Restauración.										
1.6 Tiempo como Subdirector, Jefe de Estudios, Secretario o Vicesecretario de E.E., de A.A. y O.A., Cerámica, Restauración o como Director o Secretario de Secciones Delegadas de E.E., de A.A. y O.A.										
2.1 Tiempo como Profesor de una asignatura de un plan experimental autorizado por el Ministerio de Educación y Ciencia o de las Comunidades Autónomas.										
4.1 Tiempo con nombramiento para cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Servicio de nivel equivalente o superior.										
4.2 Tiempo con nombramiento para cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.										

....., Secretario de la Escuela de..... de.....

CERTIFICO: Que, de continuar el interesado en la misma situación hasta el 30 de septiembre de 1986, los datos que constan en esta «Hoja de Servicios», en la que no aparecen enmiendas ni raspaduras, concuerdan con los que obran en el expediente personal del interesado y con los documentos que este ha exhibido.

Y para que conste y sea unida a la instancia de petición en el mencionado concurso, extendiendo la presente certificación, sellada con el del Centro, en..... a de de 1986.

V.º B.º:
El Director.

COMUNIDAD VALENCIANA

4455 ORDEN de 29 de enero de 1986, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se convoca concurso de traslados de Profesores de Término, Profesores de Entrada, Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Existiendo plazas vacantes en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Escuela de Cerámica de Manises, dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, cuya provisión ha de realizarse entre Profesores de

Término, Profesores de Entrada, Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, y de conformidad con la Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5) por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de concursos de traslados,

Esta Consejería ha dispuesto convocar concurso de traslados entre Cuerpos Docentes de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, de acuerdo con las siguientes bases:

1. Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Profesores de Término, Profesores de Entrada, Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que figuran en el anexo II de la presente Orden, especificadas por cada uno de los Cuerpos objeto del concurso.

Asimismo se convocan, además de dichas vacantes, las que se produzcan hasta el día 31 de enero de 1986, y las que resulten de la resolución del presente concurso de traslados, así como las que originase, en el ámbito territorial de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, la resolución de los concursos de traslados convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y por los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas. Además podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, 2, b), sobre jubilación forzosa, de la Ley 30/1984.

2. Podrán participar por el presente concurso para la asignatura respectiva o análoga y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo en los diferentes Cuerpos de Profesores de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, con destino definitivo, al menos durante dos años en el Centro desde el que participan (a tales efectos será computable el presente curso académico 1985-86), como dispone la Orden de 3 de octubre de 1985, los Profesores de Término, Profesores de Entrada, Maestros y Ayudantes de Taller que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

2.1 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Escuela de Cerámica, dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.

2.2 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia y de los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas convocantes.

2.3 Asimismo podrán participar en el presente concurso, para la asignatura respectiva o análoga, los funcionarios que se hallen en situación de excedencia voluntaria y que conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado cuarto de la Orden de 3 de octubre de 1985, estén en condiciones de reingresar en el servicio activo.

3. Las analogías de asignaturas serán las establecidas por la Orden de 23 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre).

4. Están obligados a participar en el concurso:

4.1 Los Profesores de Término, los Profesores de Entrada, los Maestros y los Ayudantes de Taller procedentes de la situación de supernumerario o de excedencia voluntaria que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en un Centro dependiente de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.

Asimismo estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso, declarados en estas situaciones desde un Centro dependiente de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia.

Los Profesores incluidos en esta base 4.1, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado 3, c), del artículo 29 de la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

En las instancias de petición, los concursantes comprendidos en la base 4.1 deberán solicitar todos los Centros dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana a que aspiren, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia plazas de las relacionadas en los anexos de las restantes convocatorias, consignándolas también por orden de preferencia, entendiéndose que de no obtener ninguna de las plazas solicitadas, esta Consejería les adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial de la misma.

4.2 También estarán obligados a participar en el presente concurso de traslados los opositores que hubieran superado las dos primeras fases del concurso-oposición para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Entrada y de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos convocado por Ordenes de 16 de abril de 1985 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 23 de mayo).

Dichos opositores solamente podrán solicitar destino dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria, conforme determinan las bases 8.3 de las citadas Ordenes. La adjudicación de destinos a estos opositores, que participarán con cero puntos, se hará teniendo en cuenta el orden con que figuran en las listas de aprobados publicadas como anexos a las Ordenes de 4 de octubre de 1985 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 8 de noviembre).

La Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, de oficio, podrá destinar también, con carácter provisional o, en su caso, definitivo, a aquellos Profesores que no participen o no soliciten suficiente número de Centros. Asimismo, esta Consejería podrá destinar de

oficio, con carácter provisional, a aquellos concursantes que habiendo solicitado todas las plazas relacionadas en el anexo II de la presente Orden, no obtengan destino definitivo. Dicha adjudicación se realizará una vez efectuada la correspondiente a los Profesores que están obligados a concursar y que figuran en los apartados anteriores de esta base 4.

4.3 Por otra parte podrán solicitar las plazas relacionadas en el anexo II de esta convocatoria los Profesores de Término, Profesores de Entrada, Maestros y Ayudantes de Taller del Ministerio de Educación y Ciencia o de otras Comunidades Autónomas que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en la base 4.1.

La adjudicación de plazas a estos Profesores se realizará inmediatamente después de la correspondiente a los obligados a concursar por esta convocatoria.

5. Aquellos concursantes que obtengan destino en plazas de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Escuela de Cerámica de la Comunidad Autónoma Valenciana, estarán obligados a adquirir el nivel de conocimientos que les posibilite la comprensión oral y escrita del valenciano.

6. Los concursantes presentarán instancia por duplicado y una hoja de servicios certificada, ajustadas a los modelos que se encontrarán a disposición de los interesados en los Servicios Territoriales de Educación de la Generalidad Valenciana o en los organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y de los distintos Departamentos convocantes. Simultáneamente presentarán los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo. Las hojas de servicios deberán ir certificadas por el Centro en el que se halle adscrito el concursante o, en su caso, por aquél en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Los méritos alegados y no justificados documentalmente, o los documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente, no serán tenidos en cuenta.

7. Las instancias, así como la documentación a la que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse en los Servicios Territoriales de Educación de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, en los servicios de los órganos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia, o de las demás Comunidades Autónomas convocantes, o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria, como si se incluyen plazas correspondientes a los demás Entes convocantes, se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá, en todo caso, bien a la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana o a los servicios de los órganos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y demás Comunidades Autónomas a la que pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso, dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo. Los participantes por la base 4.2 de la presente convocatoria la dirigirán, en todo caso, a la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.

8. El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre el 20 de febrero y el 6 de marzo de 1986, ambos inclusive. Finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación.

Los concursantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 150 pesetas.

Asimismo, las instancias de petición deberán ser reintegradas con pólizas de 25 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan irán acompañadas de las diligencias de compulsión, extendidas por los Directores de los Centros, Servicios Territoriales de Educación u Oficina de Tasas del Ministerio de Educación y Ciencia (calle de Los Madrazo, números 15-17) o de los organismos correspondientes de las restantes Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ello establezcan las leyes tributarias vigentes en las fechas que fueron expedidos.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias no se admitirá modificación alguna a las peticiones formuladas. No obstante se admitirán las renunciaciones a participar en el concurso de traslados hasta el 15 de marzo de 1986.

9. Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando las plazas de los Centros que solicitan por orden de preferencia que figuran en el anexo II a la presente Orden y, en su caso, en los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados de los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.

10. A los efectos de solicitud de plazas, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en la base 2.3 podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que lo soliciten en primer lugar. A continuación podrán incluir Centros de otras localidades si desean concursar fuera del derecho preferente.

Los concursantes que participen por la base 4.1 están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Centros objeto del concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenerse a lo dispuesto en el apartado 1 de la base 4.

Los concursantes que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, marcando con una cruz el recuadro correspondiente.

11. Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a que se hace mención en el apartado 2 del baremo publicado como anexo I de esta Orden, de acuerdo el Ministerio de Educación y Ciencia y las Comunidades Autónomas convocantes, se constituirá una Comisión de evaluación, presidida por el Subdirector general de Enseñanzas Artísticas del Ministerio de Educación y Ciencia, y compuesta por un Vocal por cada Ente convocante designados por las Direcciones Generales competentes. Actuará como Secretario un funcionario del Ministerio de Educación y Ciencia.

La Comisión evaluadora podrá recabar el asesoramiento que considere necesario.

Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A los efectos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, estas comisiones deben considerarse incluidas en la categoría 1.^a de las contempladas en el anexo IV del Real Decreto de referencia.

12. Las plazas obtenidas, tanto en la resolución provisional como en la definitiva, serán irrenunciables.

13. Una vez valorados los méritos con las puntuaciones asignadas, a los concursantes, la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia procederá a la adjudicación de los destinos y se hará pública la Resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación objetiva obtenida.
- b) Mayor edad.

14. Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional, a través del Organismo en el que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

15. Resueltas las reclamaciones citadas en la base anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

16. Los Profesores numerarios excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán la siguiente documentación:

- a) Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Dirección Territorial de la Salud correspondiente.
- b) Declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

17. La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha en que oportunamente se determine mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1986-1987.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Valencia, 29 de enero de 1986.-El Consejero, Cebriá Ciscar i Casabán.

ANEXO I

Baremo del concurso de traslados

Profesores de Término, Profesores de Entrada, Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos

MÉRITOS	Puntos	Documentación justificativa
1. Servicios prestados:		
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como funcionario de carrera en los Cuerpos de Profesores de Término, Profesores de Entrada, Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	2,00	Fotocopia compulsada del título administrativo.
1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpida como Profesor de Término, Profesor de Entrada, Maestros y Ayudantes de Taller numerarios de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en el Centro desde el que solicita la plaza.	3,50	Fotocopia compulsada del título administrativo.
1.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes.	0,40	Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de toma de posesión y cese.
1.4 Por cada año en función inspectora de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento y del cese.
1.5 Por cada año como Director de Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica y Restauración.	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento, con expresión de la duración del cargo.
1.6 Por cada año como Subdirector, Secretario o Vicesecretario, Jefe de Estudios de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica y Restauración, Director o Secretario de Secciones Delegadas de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	2,00	Fotocopia compulsada del nombramiento, con expresión de la duración del cargo.
2. Méritos docentes:		
2.1 Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionadas con la organización escolar.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.

Méritos	Puntos	Documentación justificativa
2.2 Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.3 Por publicaciones de libros de texto autorizados.	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.
2.4 Por actividades de perfeccionamiento didáctico.	Hasta 0,50	Certificación de las mismas.
2.5 Por cada curso completo como Profesor de una asignatura de plan experimental autorizado por el Ministerio de Educación y Ciencia o de las Comunidades Autónomas.	1,00	Informe o certificado de la Subdirección General de Enseñanzas Artísticas.
2.6 Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso.	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
3. Méritos académicos (para Profesores de Término y Profesores de Entrada):		
3.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	5,00	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos para su expedición.
3.2 Por cada título superior o de grado medio distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo, en la asignatura correspondiente.	2,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.3 Por cada título superior de grado medio distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y en distintas subsecciones o especialidades.	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.4 Por cada título superior o de grado medio distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y en distintas secciones o ramas.	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.5 Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3 bis. Para Maestros y Ayudantes de Taller:		
3.1 Por el grado de Doctor.	5,00	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos para su expedición.
3.2 Por premio extraordinario en Doctorado.	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.3 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Documentos justificativos del mismo.
3.4 Por cada título de Graduado en Artes Aplicadas distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.	2,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.5 Por cada título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico o diplomado en Escuelas Universitarias.	3,00	Fotocopia de los títulos que alegue como méritos o resguardo del abono de los derechos para su expedición.
3.6 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Documentos justificativos del mismo.
3.7 Por haber obtenido primera medalla en Exposiciones Nacionales o Concursos Nacionales de Bellas Artes, haber sido pensionado en la Academia de Bellas Artes en Roma, o haber obtenido las pensiones «Piquer» o «Conde de Cartagena». Por cada supuesto contemplado.	5,00	Documentos justificativos del mismo.
3.8 Por haber obtenido segunda medalla en Exposiciones Nacionales o Concursos Nacionales de Bellas Artes.	4,00	Documentos justificativos de la misma.
3.9 Por haber obtenido tercera medalla en Exposiciones Nacionales o Concursos Nacionales de Bellas Artes.	3,00	Documento justificativo de la misma.
4. Otros servicios:		
4.1 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Servicio de nivel equivalente o superior.	3,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración del mismo.
4.2 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración del mismo.

NOTAS:

Primera.—Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, a efectos del apartado 1.2, aquél a cuya plantilla pertenezca el Profesor en el momento de concursar.

Segunda.—Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.—En los apartados siguientes, por cada mes fracción de año se sumarán: En el apartado 1.1, 0,16; en el apartado 1.2, 0,30; en el apartado 1.4, 0,25; en el apartado 1.5, 0,25; en el apartado 1.6, 0,16; en el apartado 4.1, 0,25, y en el apartado 4.2, 0,16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta.—Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.6 sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta.—Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Sexta.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2, serán computables los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1, a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado; con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2, serán computados los servicios especiales expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, letras c), d), f), g), h), i), j) y k) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Octava.—Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

Novena.—Los supuestos contemplados en los apartados 3.7, 3.8 y 3.9 no serán tenidos en cuenta cuando hubiesen sido alegados como sustitutivos del título para ingresar en el Cuerpo. Tampoco serán contemplados simultáneamente.

Décima.—Por los apartados 1.1 y 1.2 solamente se puntuarán los años de servicios y de permanencia ininterrumpida en el Centro referentes al Cuerpo por el que se solicita participar en el concurso.

ANEXO II

Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos

Asignatura	Núm.	Localidad	Centro
Dibujo artístico	1	Valencia	Escuela Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
		Castellón	Escuela Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
Dibujo lineal	1	Alcoy	Escuela Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
Procedimientos pictóricos	1	Valencia	Escuela Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
		Valencia	Escuela Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
Dibujo artístico	4	Valencia	Escuela Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
		Castellón	Escuela Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
		Alcoy	Escuela Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
		Orihuela	Escuela Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
Dibujo lineal	4	Valencia	Escuela Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Asignatura	Núm.	Localidad	Centro
Modelado	1	Castellón	Escuela Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
		Alcoy	Escuela Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
		Castellón	Escuela Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
		Alcoy	Escuela Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
Historia del arte	2	Valencia	Escuela Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
		Castellón	Escuela Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
Matemáticas	1	Alcoy	Escuela Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
		Valencia	Escuela Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
		Castellón	Escuela Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
Cerámica artística	1	Alcoy	Escuela Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
		Valencia	Escuela Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
Cerámica (Manufactura)	1	Valencia	Escuela Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
		Castellón	Escuela Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
Cerámica (Torno)	1	Manises	Escuela de Cerámica.
		Manises	Escuela de Cerámica.
Cerámica (Modelado)	1	Manises	Escuela de Cerámica.
		Manises	Escuela de Cerámica.
Decoración	1	Alcoy	Escuela Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
		Orihuela	Escuela Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
Dibujo publicitario	1	Valencia	Escuela Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
		Alcoy	Escuela Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
Diseño figurines	1	Castellón	Escuela Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
		Valencia	Escuela Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
Textiles artísticos	1	Alcoy	Escuela Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
		Alcoy	Escuela Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
Fotografía	1	Valencia	Escuela Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
		Orihuela	Escuela Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
Corte y confección	1	Orihuela	Escuela Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
		Orihuela	Escuela Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.